

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es: Codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que mediante el Decreto número 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo entre sus objetos los de: Formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País; Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales y contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, entre otros.

De conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, entre las atribuciones del Tecnológico, es el otorgamiento de distinciones profesionales, a aquellas personas que por su conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País, es por ello que con el objeto de contar con un marco normativo que regule esas distinciones; conforme lo establecido en el artículo 7, Fracción IV de la Ley que Crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, es facultad de la H. Junta Directiva, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO ACADÉMICO
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el otorgamiento de los reconocimientos al mérito académico que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec concede a las personas que por sus cualidades se hagan acreedores a los mismos.

Artículo 2.- Las distinciones que establece el presente Reglamento, son un reconocimiento que hace la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec a una conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País.

Artículo 3.- La Junta Directiva resolverá en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quienes serán las personas merecedoras de los reconocimientos al mérito académico, previo dictamen de la Comisión de Evaluación, su decisión será inapelable.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento.- Al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- b) Tecnológico o TESE.- Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- c) Comisión.- A la Comisión de Evaluación del Reconocimiento al Mérito Académico del Tecnológico.
- d) Junta Directiva.- A la H. Junta Directiva del Tecnológico.
- e) Consejos Académicos.- A los órganos colegiados de opinión y consulta de cada División que conforman la Dirección Académica.

CAPITULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MERITO ACADÉMICO

Artículo 5.- Los Reconocimientos al Mérito Académico, que otorga el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, serán los siguientes:

- a) Grado de Doctor Honoris Causa.
- b) Nombramiento de Profesor o Investigador Emérito.
- c) Diploma de Aprovechamiento Académico.
- d) Nota al Cumplimiento Administrativo.

Artículo 6.- El Tecnológico difundirá ampliamente el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Académico y los motivos por los cuales concedió la distinción.

CAPITULO III DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 7.- Serán propuestos a recibir el grado de Doctor Honoris Causa, a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones excepcionales a la docencia, las artes, las letras, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País.

Artículo 8.- El grado de Doctor Honoris Causa, será otorgado a toda personalidad, sea o no de la comunidad del TESE, cuya trayectoria de relevancia la haga merecedora de tal reconocimiento.

Artículo 9.- El Director General del Tecnológico, es el único facultado para proponer a la H. Junta Directiva el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 10.- La H. Junta Directiva será quien determine sobre la procedencia del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa al candidato propuesto.

Artículo 11.- A las personas que sean merecedoras del grado Doctor Honoris Causa, serán homenajeadas en ceremonia que será presidida por el Director General del Tecnológico, quien le impondrá la Toga y el Birrete que corresponda y su nombramiento se acreditará con un diploma.

CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR O INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 12.- Para el otorgamiento del Reconocimiento al Profesor o Investigador Emérito, podrán ser postulados los integrantes del personal docente del Tecnológico, que hayan realizado aportaciones relevantes en la pedagogía, en la investigación científica o el desarrollo tecnológico.

Artículo 13.- El candidato a recibir el reconocimiento de Profesor o Investigador Emérito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Doctor.
- b) Tener 15 años al menos de laborar como docente en el Tecnológico.
- c) Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas del Tecnológico,
- d) Haber realizado aportaciones relevantes y significativas en un área o disciplina del conocimiento o en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- e) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 14.- Los candidatos a recibir estos reconocimientos, serán propuestos a la Comisión de Evaluación por el Director Académico, los Jefes de División y por los Consejos Académicos de cada una de las carreras que se imparten.

Artículo 15.- El otorgamiento de este reconocimiento será otorgado una sola vez a los profesores o investigadores que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación.

Artículo 16.- La designación de Profesor o Investigador Emérito, no equivale a los tipos de Contrato del personal docente que se tienen contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente que el Tecnológico tiene suscrito con la Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

CAPITULO V DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 17.- El Diploma de Aprovechamiento Académico, es el reconocimiento que se otorga a los alumnos de licenciatura y posgrado del TESE que al final de cada año lectivo, hayan obtenido los más altos promedios académicos en cada una de las carreras y posgrados que se ofrecen en el Tecnológico.

Artículo 18.- Para el otorgamiento del Diploma de Aprovechamiento Académico, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumno regular.
- b) Que haya obtenido los promedios académicos más altos en todas sus asignaturas durante el ciclo escolar.

Artículo 19.- Los reconocimientos serán firmados, por el Director General del Tecnológico y por el Jefe de la División de la carrera a la que estén inscritos los alumnos.

Artículo 20.- Para que un estudiante se haga acreedor a esta distinción su promedio académico, no podrán bajo ninguna circunstancia ser inferior a 9.0 puntos.

En el caso de que los promedios sean menores a 9.0 puntos, se declarará desierto el otorgamiento de este reconocimiento.

CAPITULO VI DE LA NOTA AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- Se otorgará este reconocimiento al personal administrativo que se haya distinguido por su dedicación, constancia, honestidad y entrega en el Tecnológico.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de la Nota al Cumplimiento Administrativo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado para el Tecnológico 15 años, de manera ininterrumpida.
- b) No haber tenido durante su permanencia en el servicio, extrañamiento, amonestación o sanción alguna dentro de su expediente personal.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Haber desarrollado sus labores en forma excepcional.

Artículo 23.- Este reconocimiento será otorgado por la H. Junta Directiva del Tecnológico a propuesta del Director General.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO

Artículo 24.- La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado, responsable de realizar el análisis, evaluación y dictamen de las propuestas de candidatos a obtener los reconocimientos al Mérito Académico en sus distintas modalidades que el Tecnológico otorgará anualmente.

Artículo 25.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente, que será el Director General del Tecnológico.
- b) Un Secretario, que será el Director Académico del Tecnológico.
- c) Seis vocales, que serán el Director de Administración y Finanzas, el Director de Apoyo y Desarrollo Académico, Director de Vinculación y Extensión, el Titular de la Unidad de Registro y Certificación, el Jefe del Departamento de Personal y el Jefe de la División de Ingeniería Mecatrónica e Industrial.

Los integrantes de la Comisión nombrarán sus suplentes y formarán parte de la Comisión durante el tiempo que duren en su encargo.

Artículo 26.- La Comisión sesionará en forma ordinaria dos veces al año durante el último cuatrimestre de cada año, previa convocatoria que emita el Presidente, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias, cuando el Presidente lo estime necesario o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo soliciten, en este último caso, deberán comunicarlo al Presidente para que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 27.- En cada sesión ordinaria se tratarán y resolverán los puntos contemplados en la orden del día, así como aquellos otros que consideren necesarios los miembros de la Comisión.

En el caso de las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán aquellos asuntos que hayan sido contemplados en la orden del día, motivo de la convocatoria.

Artículo 28.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, se suspenderá y se señalará nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 29.- Los acuerdos del pleno de la Comisión, serán tomados por la mayoría simple de sus miembros presentes.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 30.- La Comisión a fin de llevar a cabo sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir del Director General, Directores de Área, Jefes de Departamento y de los Consejos Académicos, la propuesta de candidatos a los Reconocimientos en sus distintas modalidades, que establece el presente reglamento;
- b) Realizar el estudio y análisis respecto de la documentación de los candidatos a la obtención de los reconocimientos;
- c) Emitir el dictamen que corresponda a los acreedores a los reconocimientos;
- d) Emitir la Convocatoria para el otorgamiento de los reconocimientos al mérito académico del TESE;
- e) Las demás que determine la propia Comisión.

Artículo 31.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- d) Expedir los reconocimientos a que se refiere el presente reglamento;
- e) Presentar ante la H. Junta Directiva el dictamen de propuesta de candidatos a la obtención de los reconocimientos para observaciones y en su caso, la ratificación correspondiente para su otorgamiento;
- f) Firmar las actas de las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Comisión y;
- h) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 32.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- c) Elaborar la Orden del Día de cada sesión, así como integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener los anexos correspondientes;
- d) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- e) Tomar la asistencia de los participantes en las sesiones de la Comisión;
- f) Levantar el acta correspondiente en cada sesión;
- g) Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;
- h) Informar al pleno de la Comisión de los avances en la ejecución los acuerdos;
- i) Realizar la publicación de los ganadores a los reconocimientos que establece el presente reglamento;
- j) Tener a su cargo el libro de registro de promociones, así como el archivo de la Comisión, y;
- k) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 33.- Son atribuciones de los vocales, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Participar en los debates de los asuntos de la Comisión;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos que tome la Comisión;
- d) Aprobar el orden del día;
- e) Firmar las actas de las sesiones anteriores;
- f) Votar en los asuntos que se sometan a su consideración y;
- g) Las demás que determine la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, según consta en el acta de su Centuagésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 03 de agosto de 2010.

DR. RUBEN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).

APROBACION: 03 de agosto de 2010

PUBLICACION: 27 de marzo de 2013

VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".